



Rdo No. 681524089001-201800038-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: ALICIA BASTO ALVARADO  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

**AUTO OTORGA AUTORIZACIÓN Y DEJA SIN EFECTOS AUTO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021**

Carcasí, julio primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho poder otorgado al señor ALEX GUSTAVO MERCHAN SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.: 5.748.362, el cual es conferido por la Dra. DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA, quien ostenta la calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia, para efectos que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia, el mencionado señor, retire y reciba título judicial constituido a favor de dicha entidad Bancaria, dentro del proceso de la referencia. Para lo que estime proveer.

*Edna Serpa*

**EDNA LISETH SERPA DIAZ**  
**SECRETARIA**

Carcasí, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021, éste juzgado autoriza entrega de depósito judicial al señor ALEX GUSTAVO MERCHAN SUAREZ, con fundamento en el poder allegado por la parte actora, "...para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia COBRE el (los) título (s) judicial (es) constituido(s) a favor de esta entidad en el proceso de la referencia, con el propósito de aplicarlos e iniciar trámite de arreglo de la obligación adquirida por el deudor.." el cual no tenía el potestad de recibir.

No obstante, procederá el despacho a **APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES o DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021**, que ordeno dicha entrega para el cobro, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante memorial radicado el día 30 de junio de 2021, la Dra. DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA, quien ostenta la calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia, acompaña con el poder debidamente otorgado, copia de la escritura pública No. 0228 y certificado No. 0355 expedido por la Notaria Veintidós del Circulo Notarial de Bogotá, documentos que dan fe de que quien autoriza el mencionado señor, efectivamente son funcionarios acreditados de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., se **AUTORIZA** al señor ALEX GUSTAVO MERCHAN SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.: 5.748.362, para que retire y reciba en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., el título judicial constituido a favor de la entidad Bancaria demandante dentro del presente proceso ejecutivo bajo el radicado No. 681524089001-2018-00038-00., seguido en contra de la señora ALICIA BASTO ALVARADO.

Según los poderes otorgados al señor ALEX GUSTAVO MERCHAN SUAREZ, y la orden dada en auto de junio 24 de 2021 este despacho deberá hacer alusión a los autos ilegales y sus efectos, así como los presupuestos que deben presentarse para ser revocados de oficio.

Sobre el particular, el honorable Consejo de Estado mediante sentencia 30 de agosto de 20126, señaló:

"...En ese sentido, en principio, se tendría que determinar que la acción de tutela no procedería, en tanto que, se recuerda, la Jurisprudencia ha considerado que cuando no se interponen los recursos de ley, no es la tutela el instrumento para subsanar los errores ni revivir los términos precluidos. No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que

**Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196**  
**Correo Electrónico: [Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)**



el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada..."

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores." en sentencia del 13 de octubre de 2016, con ponencia de la Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, dentro del proceso radicado No. 47001-23-33-000-2013-90066-01(21901), considero que: "...la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez9. Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales. Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo."

Teniendo en cuenta lo anterior este estrado judicial dejara sin efecto el auto del 24 de junio de 2021, y en su lugar:

Visto el informe secretarial que antecede, y aunado a que la Dra. DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA, quien ostenta la calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia, acompaña con el poder debidamente otorgado, copia de la escritura pública No. 0228 y certificado No. 0355 expedido por la Notaria Veintidós del Circulo Notarial de Bogotá, documentos que dan fe de que quien autoriza el mencionado señor, efectivamente son funcionarios acreditados de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., se **AUTORIZA** al señor **ALEX GUSTAVO MERCHAN SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.: 5.748.362, para que retire y reciba **en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A.**, el título judicial constituido a favor de la entidad Bancaria demandante dentro del presente proceso ejecutivo bajo el radicado No. 681524089001-2018-00038-00., seguido en contra de la señora ALICIA BASTO ALVARADO.

Por ser procedente, se accede a la renuncia del término de ejecutoria.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí

#### RESUELVE:

1.- Dejar sin efectos ELAUTO DEL 24 DE JUNIO DE 2021, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2.- Visto el informe secretarial que antecede, y aunado a que la Dra. DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA, quien ostenta la calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia, acompaña con el poder debidamente otorgado, copia de la escritura pública No. 0228 y certificado No. 0355 expedido por la Notaria Veintidós del Circulo Notarial de Bogotá, documentos que dan fe de que quien autoriza el mencionado señor, efectivamente son funcionarios acreditados de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., se **AUTORIZA** al señor **ALEX GUSTAVO MERCHAN SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.: 5.748.362, para que retire y reciba **en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A.**, el título judicial constituido a favor de la entidad Bancaria demandante dentro del presente proceso



ejecutivo bajo el radicado No. 681524089001-2018-00038-00., seguido en contra de la señora ALICIA BASTO ALVARADO. De conformidad con lo expuesto.

3.-, se accede a la renuncia del término de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CARCASI – SANTANDER**

FECHA: 02 DE JULIO DE 2021  
NOTIFICACION: AUTO 01 DE JULIO DE 2021 –  
OTORGA AUTORIZACIÓN Y DEJA SIN EFECTOS  
AUTO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021  
ANOTACION: ESTADO N°063



**EDNA LISETH SERPA DIAZ**  
SECRETARIA